

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00270-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GREECY DEL MAR LUGO GUEVARA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un (01) Pagaré Nos. 407410080497, aceptada y a cargo de **LUGO GUEVARA GREECY DEL MAR**; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.. identificado con Nit. 860.034.594-1, y en contra de LUGO GUEVARA GREECY DEL MAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.287.742, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1.-Obligación-Pagare **No. 407410080497** La suma Capital de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MLCTE (\$40.000.000)** con fecha de vencimiento 06 de abril de 2021.

1.1-Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el **07 de Abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 1.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora LUGO GUEVARA GREECY DEL MAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.287.742, puede ser notificada en la Calle 12 No. 13 20 Barrio Colombia 1 Etapa de Popayán. Dirección electrónica: gre cylugo905@gmail.com, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con C.C. No. 31.885.918 y T.P 47.123 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido. Con dirección en la Carrera 4 No. 12-41 Oficina. 604 Edf. Seguros Bolívar de la ciudad de Cali. Dirección electrónica anacristinavelez@velezasesores.com.

6. TENER como dependiente judicial al Señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949 en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

N.U.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy junio de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría